

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 20

Serie 2009-2010

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVES DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME: UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO TITULADO ICA MIRAMAR CORP. VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CASO NÚM. DKCD 2003-0873; Y UNA ESTIPULACIÓN EN EL CASO TITULADO MUNICIPIO DE GUAYNABO VS. FEDERAL INSURANCE COMPANY, CASO NÚM. DKDP 2006-0398, AMBOS PENDIENTES ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN. ADEMÁS, AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO: *Como secuela de la construcción de la Carretera 834, el 20 de agosto de 2003, la compañía contratista, ICA Miramar Corp., demandó al Municipio de Guaynabo por concepto de reembolso del pago de arbitrios de construcción, costos asociados con "extended overhead", ajustes en partidas de materiales, así como daños y perjuicios por atrasos en pagos, paralizaciones de la obra e intereses entre otros. La reclamación ascendía a la cantidad de \$8,787,542.50 El Municipio de Guaynabo contestó oportunamente la demanda y negó, en esencia, las alegaciones en su contra.*

POR CUANTO: *Posteriormente, el 27 de junio de 2006, el Municipio de Guaynabo demandó a la compañía fiadora de ICA Miramar Corp. para el proyecto, Federal Insurance Company, para reclamar la corrección de varias deficiencias identificadas en la instalación de algunos tramos de tubería pluvial de polietileno instalada en la Carretera 834. Federal Insurance Company demandó a ICA Miramar como tercero demandado. ICA Miramar trajo como demandado al vendedor de los tubos, R&R Engeneering Products, Inc., quien a su vez demandó al manufacturero Hancor Inc. De igual manera, ICA Miramar instó demanda contra el Municipio de Guaynabo en cobro de dinero por reparaciones efectuadas a varios tramos de la tubería, las cuales, según ICA Miramar, surgieron como resultado de defectos en el diseño.*

POR CUANTO: *Luego de intenso descubrimiento de prueba en el contexto del CASO NÚM. DKCD 2003-0873, el Municipio de Guaynabo e ICA Miramar Corp. se sometieron a un proceso de mediación que involucró la participación de un Evaluador Neutral, quien recomendó se indemnizara a ICA Miramar Corp. en la cantidad de \$1,108,679.40. A raíz de dicha recomendación, el Municipio e ICA Miramar llevaron a cabo un proceso de negociación con el*

*propósito de poner punto final a este pleito, sujeto a los siguientes términos y condiciones:*¹

- *El Municipio de Guaynabo pagará, en o antes del 31 de enero de 2010, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$750,000.00) a la parte demandante por medio de cheque consignado en el Tribunal. El Municipio de Guaynabo no es responsable de efectuar ningún pago que por concepto de contribuciones estatales o federales tuviera que hacer el demandante y este libera (hold harmless) al demandado del pago de las mismas, siendo la parte demandante el único responsable de dicho pago y de advenir el Municipio responsable de alguna retención en conexión con este pago, la parte demandante se compromete a reembolsar al Municipio el monto de dicho pago.*
- *El Municipio desiste de la reconvencción incoada contra el demandante, asumiendo aquel la reparación de las tuberías de polietileno en la carretera 834 y liberando a ICA Miramar Corp. de responsabilidad por defectos en las mismas.*
- *A los fines de que se pueda generar la orden de pago, las partes presentarán moción desistiendo voluntariamente y con perjuicio de la demanda de epígrafe y reconvencción, donde el Tribunal emitirá una sentencia en la cual hará constar el desistimiento y retendrá jurisdicción para hacer valer los términos del presente acuerdo.*
- *Los demandantes, sus antecesores, sus sucesores, sus respectivos ejecutivos, oficiales, directores, empleados, agentes, aseguradores, garantizadores o fiadores, y sus representantes renuncian a su derecho a encauzar, acusar y/o litigar en cualquier foro federal, estatal, administrativo, judicial o de cualquier naturaleza por cualquier acción, conocida o no, que fuera alegada o hubiera podido ser alegada contra el demandado como resultado de su relación contractual en la construcción de la Carretera 834 en el Municipio de Guaynabo bajo los contratos 97-000749 y 2002-000136 así como de cualquier otro contrato, orden de cambio, acuerdo o por cualquier asunto alegado en la demanda, al igual que a cualquier responsabilidad por daños o cualquier otro costo o gasto asociado con tal acción o alegación.*
- *El ACUERDO se considera final, completo y en total pago como transacción por todas las causas de acción alegadas o que pudieron ser alegadas en la demanda y reconvencción, al igual que por cualquier responsabilidad por daños, costos y gastos, incluyendo honorarios de abogado, que pudieran surgir por cualquier acción, conocida o no, que fuera alegada o hubiera podido ser alegada contra el demandado y reconvencción como resultado de su relación contractual o*

- *por cualquier asunto alegado en la demanda y reconvención.*
- *Este ACUERDO incluye el desistimiento con perjuicio por los demandantes, sus respectivos ejecutivos, oficiales, directores, empleados, agentes, aseguradores, garantizadores o fiadores, y sus representantes de cualquier acción federal, estatal, administrativa, judicial o de cualquier naturaleza conocida o no, que fuera alegada o hubiera podido ser alegada contra el Municipio, sus respectivos ejecutivos, oficiales, directores, empleados, agentes, aseguradores, garantizadores o fiadores, y sus representantes como resultado de su relación contractual o por cualquier asunto alegado en la demanda, al igual que a cualquier responsabilidad por daños o cualquier otro costo o gasto asociados con las mismas.*
- *La cantidad acordada será distribuida por el demandante según éste lo acuerde con su abogado. El demandado y/o sus agentes no tendrán control al respecto ni serán responsables de manera alguna por la distribución que efectúe el demandante, así como tampoco serán responsables ante terceros por cualquier reclamación que tal tercero pudiera tener sobre los dineros desembolsados producto de este ACUERDO.*

POR CUANTO *El Municipio de Guaynabo e ICA Miramar Corp. también acordaron en el contexto del CASO NÚM. DKDP 2006-0398, que en consideración a la transacción alcanzada en el caso antes mencionado, el Municipio desistiría voluntariamente de su reclamación, así como ICA desistiría voluntariamente de su reclamación contra el Municipio.*

POR CUANTO: *La transacción representa una economía para el Municipio de Guaynabo, ya que de continuar el litigio, los gastos de abogado y peritaje necesario para promover ambos casos es sumamente alto, además, ante la recomendación del Evaluador Neutral existe una alta probabilidad de que el Tribunal de Primera Instancia conceda parte del remedio solicitado por la parte demandante mas intereses, recayendo así una sentencia mayor y más costosa que los acuerdos alcanzados en ter las partes.*

POR CUANTO: *El pago de la cantidad aquí acordada se consignará en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, mediante cheque a nombre de Secretario del Tribunal. El pago se efectuará en o antes del 31 de enero de 2010.*

POR TANTO: *RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 14 DE ENERO DE 2010.*

SECCIÓN 1RA: *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García y los abogados del Municipio de Guaynabo, a firmar un acuerdo*

transaccional en el caso ICA MIRAMAR CORP. VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CASO NÚM. DKCD 2003-0873 y una estipulación en el caso MUNICIPIO DE GUAYNABO VS. FERDERAL INSURANCE COMPANY, CASO NÚM. DKDP 2006-0398, pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón.

SECCIÓN 2DA: *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar el pago de \$750,000.00 a nombre del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón y a hacer los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo.*

SECCIÓN 3RA: *El pago de los \$750,000.00 se hará con cargo a la partida 01/D20/001.000.000/9470/00 y su desembolso se efectuará en o antes del 31 de enero de 2010.*

SECCIÓN 4TA: *Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda a los fines de rigor.*

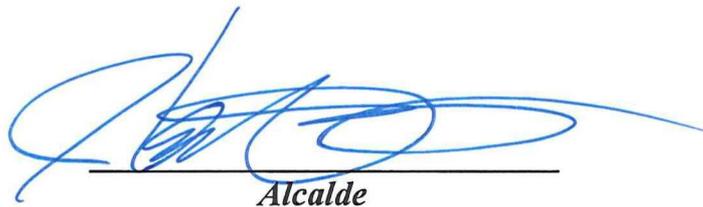


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 20, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 26 de enero de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Días
Esther Rivera Ortiz

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 30 de enero de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de enero de 2009


Secretaria Legislatura Municipal